

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

El Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 ordenó la constitución en cada provincia, excepto en Navarra, de un Colegio oficial del Secretariado local, de los que serían miembros obligadamente los Secretarios de las Diputaciones Provinciales, de las Mancomunidades Municipales y de los Ayuntamientos integrantes de la provincia, debiendo tener su residencia oficial estos Colegios en la capital de la provincia respectiva.

Más tarde, por Real orden de 11 de Diciembre de 1925, fué impuesta la obligación de formar parte de estas Corporaciones oficiales a los Interventores de fondos y Jefes de las Secciones Provinciales de Presupuestos municipales, para lo cual se constituirían en dichos Colegios Secciones con la denominación de «Interventores de Fondos», con derecho a tener representación en la Junta de Gobierno, a cuyo fin se ampliaría el número de Vocales que señala el artículo 4.º del Real decreto-ley de referencia.

Deseoso el Gobierno de que estos organismos respondan al objeto de su creación y puedan prestar el servicio que se puntualizaba en el preámbulo del citado Decreto-ley, el Ministerio de la Gobernación, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 8.º de aquella soberana disposición, ha de abrir una información previa entre estos Colegios, como medio para llegar a la redacción del Reglamento general que ha de regular la vida y funcionamiento de aquéllos, y con el fin de que tal disposición reglada pueda llevarse a cumplido término,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en las provincias donde no se haya constituido aún el Colegio del Secretariado local, en la forma que dispuso el Decreto de 6 de Septiembre de 1925 y Real orden de 11 de Diciembre del mismo año, se constituyan en el término de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo los Gobernadores civiles dar cuenta a este Ministerio de haber sido cumplida esta disposición.

2.º Que teniendo en cuenta los Colegios del Secretariado local los espíritus y fines del Real decreto-ley de su constitución, acudan al Ministerio de la Gobernación a la información escrita que por término de dos meses queda abierta en este Departamento, y la cual comprenderá:

1.º Cuantas observaciones consideren pertinentes para el desarrollo de los mismos, fines prácticos de su creación, mejoras que puedan introducirse en ellos, compatibles con el derecho municipal y provincial, y aquellas otras experiencias que haya evidenciado la práctica como indispensables para su funcionamiento, así como también las medidas que consideren indispensables para la defensa, prestigio y dignificación del Cuerpo; y

2.º Los planes e iniciativas que para el cumplimiento de los párrafos cuarto y quinto del artículo 3.º del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 les sugiera su buen deseo, así como los ingresos posibles que pudieran obtenerse en beneficio de los Colegios, con arreglo al sistema impuesto por la ley de su creación y cualquier otro medio viable y compatible con los Estatutos municipal y provincial, de considerarse aquéllos insuficientes.

El plazo de admisión de escritos en esta información abierta empezará a regir desde el día siguiente de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de provincia, la cual quedará cerrada en 30 de Junio del presente año.

Los Gobernadores civiles dispondrán que se inserte esta Real orden en los *Boletines* de sus respectivas provincias para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles...  
(Núm. 1.196)

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### CIRCULAR

Para conocimiento general se publica la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación:

«Excmo. Sr.: Visto un recurso de alzada promovido ante este Ministerio por D. Luis Maeso, Vocal representante de la Cámara de Comercio en esa Junta Provincial de Abastos, contra resolución de la Junta Central, de 26 de Marzo último, que desestimó el que presentó contra acuerdo de la primera, sobre regulación de precios de las verduras en esa capital; y

Considerando que los Vocales de las Juntas de Abastos pueden ejercer ante ellas el derecho de discusión y votación, así como formular, en su caso, los votos particulares que estimen pertinente; debiendo quedar expedito el recurso de alzada que, contra los acuerdos de dichos organismos, autoriza el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 31 de Diciembre del mismo año, exclusivamente para los que directamente se crean perjudicados por aquellas resoluciones:

Considerando que para recurrir en alzada contra los expresados acuerdos de las Juntas Provinciales de Abastos por sus Vocales, sería necesario invocar una representación colectiva o una personal, no pudiéndose atribuir la primera porque sólo corresponde a los Gobernadores-Presidentes de dichas Corporaciones, como ejecutores de sus acuerdos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento citado, y en cuanto a la segunda, tampoco puede reconocerse mientras el recurrente no acredite el perjuicio que particularmente le ocasionare la ejecución del acuerdo de que se trate,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada referido, interpuesto por el Vocal de esa Junta Provincial de Abastos don Luis Maeso, confirmando el acuerdo de la Junta Central de que queda hecho mérito, y declarar con carácter general que los Vocales de las Juntas expresadas carecen de personalidad para recurrir en alzada contra los acuerdos de las Corporaciones de que forman parte, mientras no aleguen y justifiquen que la resolución de que se trata cause perjuicio a sus intereses particulares.

De Real orden lo digo a V. E. a los

efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1926.»

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador-Presidente de la Junta Provincial de Abastos de Salamanca.

Madrid, 26 de Abril de 1926.

El Gobernador Presidente,  
Manuel de Semprún

(Núm. 1.155)

### ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

#### TERRITORIAL PUEBLOS

##### Riqueza urbana

Terminados los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de El Escorial, y aprobados por la Superioridad, se hace saber a los contribuyentes que podrán formular reclamaciones colectivas contra dicha comprobación en armonía y con sujeción a la Ley de 26 de Julio de 1922 y Real orden de 13 de Abril de 1923.

Madrid, 24 de Abril de 1926.

El Administrador de Rentas Públicas,  
Mariano Riestra

(Núm. 1.153)

Terminados los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Torrelaguna, y aprobados por la Superioridad, se hace saber a los contribuyentes que podrán formular reclamaciones colectivas contra dicha comprobación en armonía y con sujeción a la Ley de 26 de Julio de 1922 y Real orden de 13 de Abril de 1923.

Madrid, 24 de Abril de 1926.

El Administrador de Rentas Públicas,  
Mariano Riestra

Terminados los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villanueva de Perales, y aprobados por la Superioridad, se hace saber a los contribuyentes que podrán formular reclamaciones colectivas contra dicha comprobación en armonía con la Ley de 26 de Julio de 1922 y Real orden de 13 de Abril de 1923.

Madrid, 24 de Abril de 1926.

El Administrador de Rentas Públicas,  
Mariano Riestra



# AYUNTAMIENTO DE MADRID

## SECRETARÍA

Presupuesto de 1925-26

Mes de Abril

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO.—Obligaciones generales</b>			
Artículo 1.º—Censos . . . . .	»	»	»
— 2.º—Pensiones . . . . .	»	»	»
— 3.º—Operaciones de crédito municipal . . . . .	1.531.997 55	»	»
— 4.º—Créditos reconocidos . . . . .	5.247 58	»	»
— 5.º—Litigios . . . . .	»	»	»
— 6.º—Contingentes . . . . .	458.607 77	»	»
— 7.º—Contribuciones e Impuestos . . . . .	202.239 56	»	»
— 8.º—Anuncios y suscripciones . . . . .	6 348 —	»	»
— 9.º—Indemnizaciones . . . . .	»	»	»
— 10.—Compromisos varios . . . . .	29.241 66	»	»
— 11.—Cargas por servicio del Estado . . . . .	27.045 83	»	»
<b>CAPITULO II.—Representación municipal</b>	<b>2.260.727 95</b>	<b>»</b>	<b>2.260.727 95</b>
Artículo 1.º—Del Ayuntamiento . . . . .	14.791 66	»	»
— 2.º—Del Alcalde . . . . .	15 551 06	»	»
— 3.º—De los Tenientes de Alcaldes y de los Concejales jurados . . . . .	24 062 50	»	»
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad</b>	<b>54.405 22</b>	<b>»</b>	<b>54.405 22</b>
Artículo 1.º—Guardia municipal . . . . .	331.800 50	»	»
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento . . . . .	133.146 45	»	»
<b>CAPITULO IV.—Policia urbana y rural</b>	<b>464 946 95</b>	<b>»</b>	<b>464 946 95</b>
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos . . . . .	393.972 55	»	»
— 2.º—Mercados y puestos públicos . . . . .	25.751 89	»	»
— 4.º—Mataderos . . . . .	283 048 91	»	»
— 5.º—Guardería rural . . . . .	197 70	»	»
— 7.º—Extinción de animales dañinos . . . . .	25 —	»	»
— 8.º—Gastos generales . . . . .	1.250 —	»	»
<b>CAPITULO V.—Recaudación</b>	<b>704 246 03</b>	<b>»</b>	<b>704.246 03</b>
Artículo 1.º—Administración, inspección, vigilancia e investigación de exacciones municipales . . . . .	210.397 08	»	»
— 2.º—Recaudadores . . . . .	2.000	»	»
— 3.º—Premios de recaudación . . . . .	40 666 66	»	»
— 4.º—Participes en exacciones municipales . . . . .	27.583 33	»	»
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas</b>	<b>280 647 07</b>	<b>»</b>	<b>280.647 07</b>
Artículo 1.º—De oficinas centrales . . . . .	223 694 06	»	»
— 2.º—De otras oficinas . . . . .	210 321 77	»	»
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene</b>	<b>434 015 83</b>	<b>»</b>	<b>434.015 83</b>
Artículo 1.º—Aguas potables y residuarias . . . . .	365 141 54	»	»
— 2.º—Limpieza de la vía pública . . . . .	471.947 92	»	»
— 3.º—Cementerios . . . . .	97.344 92	»	»
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas . . . . .	42 906 97	»	»
— 5.º—Desinfección . . . . .	53 653 22	»	»
— 6.º—Epidemias . . . . .	»	»	»
— 8.º—Inspección sanitaria de locales . . . . .	333 33	»	»
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia</b>	<b>1.031 327 90</b>	<b>»</b>	<b>1 031.327 90</b>
Artículo 1.º—Auxilios Médicos farmacéuticos . . . . .	214.172 37	»	»
— 2.º—Hospitales municipales . . . . .	5.916 66	»	»
— 3.º—Instituciones benéficas municipales . . . . .	509.215 07	»	»
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados . . . . .	750 —	»	»
	<b>730.054 10</b>	<b>»</b>	<b>730.054 10</b>

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social</b>			
Artículo 1.º—Juntas locales . . . . .	3.250 —	»	»
— 2.º—Fomento de casas baratas . . . . .	125 —	»	»
— 3.º—Seguros sociales . . . . .	21.250 —	»	»
— 4.º—Retiros obreros . . . . .	8 750 —	»	»
— 7.º—Atenciones diversas . . . . .	7.007 97	»	»
	<b>40.382 97</b>	<b>»</b>	<b>40.382 97</b>
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública</b>			
Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria . . . . .	258 476 66	»	»
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria . . . . .	170.975 27	»	»
— 3.º—Instituciones escolares . . . . .	12.424 58	»	»
— 4.º—Enseñanzas especiales . . . . .	28.436 25	»	»
— 5.º—Escuelas y talleres profesionales . . . . .	18.072 67	»	»
— 6.º—Instituciones culturales . . . . .	92 645 20	»	»
	<b>581 030 63</b>	<b>»</b>	<b>581.030 63</b>
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas</b>			
Artículo 1.º—Edificaciones . . . . .	195.952 43	»	»
— 2.º—Expropiaciones para aperturas y ensanche de vías públicas . . . . .	»	»	»
— 3.º—Vías públicas . . . . .	184 222 75	»	»
— 6.º—Parques y Jardines . . . . .	241 919 54	»	»
	<b>622 094 72</b>	<b>»</b>	<b>622.094 72</b>
<b>CAPITULO XII.—Montes</b>			
Artículo 3.º—Deslinde y amojonamiento . . . . .	375 —	»	»
	<b>375 —</b>	<b>»</b>	<b>375 —</b>
<b>CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales</b>			
Artículo 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos . . . . .	3 891 66	»	»
	<b>3 891 66</b>	<b>»</b>	<b>3 891 66</b>
<b>CAPITULO XIV.—Mancomunidades</b>			
Artículo único.—Mancomunidades . . . . .	»	»	»
<b>CAPITULO XV.—Entidades menores</b>			
Artículo único.—Entidades menores . . . . .	»	»	»
<b>CAPITULO XVI.—Agrupación forzosa de Municipios</b>			
Artículo único.—Agrupación forzosa de Municipios . . . . .	»	»	»
<b>CAPITULO XVII.—Imprevistos</b>			
Artículo único.—Imprevistos . . . . .	»	»	»
<b>CAPITULO XVIII.—Resultas</b>			
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados . . . . .	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>7.208 146 03</b>

Madrid, 31 de de Marzo 1926.—El Secretario, F. Ruano. (Núm. 1.028)

### TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

**Pleito número 7.917.**—Banco Español de Crédito, contra resolución por el Ministerio del Trabajo sobre denominación de marca «Banco Español de Crédito Hipotecario».

**Pleito número 7.919.**—D. Joaquín Fernández de Córdoba, contra acuerdo de la orden de lo Contencioso en 5 de Enero de 1926, sobre exención, contribución a la fundación instituída en Madrid por doña Juliana Teresa Portocarrero.

**Pleito número 7.920.**—D. Diego Santos Ortiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Octubre de 1925, sobre expediente de la obra pía instituída en esta Corte por D. Pedro Ortiz.

**Pleito número 7.921.**—D. Eduardo K, Tarte, contra la Real orden expe-

didada por el Ministerio de la Guerra en 7 de Enero de 1926, sobre suministro de latón a los establecimientos fabriles militares.

**Pleito número 7.922.**—D. Jenaro Espinosa de los Monteros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Enero de 1926, sobre su ascenso en el Cuerpo de Telégrafos.

**Pleito número 7.925.**—D. Policarpo Román Lillo, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 11 de Enero de 1926, sobre destitución del cargo de Juez de primera instancia de Puigcerdá.

**Pleito número 7.927.**—D. Joaquín Fernández de Córdoba, contra acuerdo de la orden de lo Contencioso en 9 de Enero de 1926, sobre exención de contribución a la fundación instituída en Madrid por doña Leonor M. de Careto

**Pleito número 7.929.**—D. Luis Roca de Togores, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Febrero de 1926, so-



bre sucesión de los títulos de Marqués de Molins y Vizconde de Rocamora.

**Pleito número 7.931.**—Compañía Española de Beni-Mazale, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Enero de 1926, sobre rectificación de la concesión minera.

**Pleito número 7.933.**—D. José Cuete Guallar, contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo en 10 de Julio de 1925, sobre aforo de unas pizarras recubiertas de papel.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de Abril de 1926.

El Secretario Decano,  
(Firmado)

(Núm. 1.045)

**TRIBUNAL PROVINCIAL  
DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por D. Marcelino Martínez Burgase se ha interpuesto un recurso contencioso sobre reconocimiento de antigüedad y abono de la diferencia de haberes desde 26 de Octubre de 1921.

Madrid, 17 de Abril de 1926.

El Oficial de Sala,  
Lcdo. Enrique Torres

(Núm. 1.136)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Fructuoso Almería Sánchez se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte, de 24 de Febrero de 1926, sobre reconocimiento de categoría en el cargo de empleado municipal.

Madrid, 17 de Abril de 1926.

El Oficial de Sala,  
Lcdo. Enrique Torres

(Núm. 1.135)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

Sayalero Martínez (Fabián), domiciliado últimamente en la calle del Peñón, 17, principal número 13, comparecerá, en término de cinco días, ante este distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para recibirle declaración, en causa por daños, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 188-926.

Madrid, 15 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Juan León  
(B.—546)

**CENTRO**

Jiménez Fuentes (Francisco), hijo de Félix y Angela, natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de diecinueve años, domiciliado últimamente en la calle de Almansa, número 11 antiguo, piso bajo, procesado por hurto, sumario 1.307 de 1924, comparecerá, en término de diez días,

ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, para cumplir lo acordado por la Superioridad en dicha causa.

Madrid, 14 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Lcdo. Rafael L. de Pando  
Mariano Rodrigo  
(B.—533)

Jenaro Morvelli (Miguel), natural de Rosario de Santa Fe, de estado soltero, profesión carpintero, de veintiocho años, domiciliado últimamente en la calle de la Primavera, número 4, procesado por hurto, sumario 493 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para cumplir lo acordado por la Superioridad en dicha causa.

Madrid, 14 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Lcdo. Rafael L. de Pando  
Mariano Rodrigo  
(B.—534)

García Fernández (Francisco), natural de Madrid, de estado soltero, profesión platero, de veinte años, domiciliado últimamente en la calle de Juan de Dios, 1, procesado por hurto, bajo el número 257 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en causa indicada, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 15 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
Mariano Rodrigo  
(B.—535)

Devesa Adrober (José), hijo de Juan y de Mariana, natural de Denia (Alicante), de estado soltero, profesión tejedor, de dieciocho años, domiciliado últimamente en la calle de Santa Engracia, número 70, piso 2.º, procesado por estafa, sumario 411-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para cumplir lo acordado por la Superioridad en dicha causa.

Madrid, 19 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Lcdo. Rafael López de Pando  
Mariano Rodrigo  
(B.—548)

Ríos Escudero (Ramón), hijo de Tomás e Isabel, natural de Tetuán de las Victorias (Madrid), de estado soltero, profesión jornalero, de diecisiete años, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de Isabel la Católica, 8, bajo, procesado por hurto, en causa número 14-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con objeto de efectuar una diligencia.

Madrid, 20 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Lcdo. Rafael López de Pando  
Mariano Rodrigo  
(B.—549)

**CONGRESO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue la Sociedad «Jareño» de Construcciones Metálicas, contra D. Jesús Rodríguez, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, por término de ocho días, una mesa de nogal, de comedor; doce sillas; dos mecedoras; un aparador; un trinchero, y una lámpara, siendo el tipo de venta la suma de quinientas seis pesetas veinticinco céntimos.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte de Mayo próximo, a las doce; previniéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho precio, y que los referidos muebles se encuentran en poder del demandado Sr. Rodríguez, calle de Leganitos, diecisiete, tercero izquierda, donde podrán ser examinados.

Dado en Madrid, a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Luis Moliner

V.º B.º

El señor Juez,  
Luis de Blas

(A.—591)

**CHAMBERI**

Caballero Collar (Clandia), natural de Madrid, hija de Braulio y Josefa, de veintiséis años, casada, dedicada a sus labores, domiciliada últimamente en la calle de Oviedo, número 18, bajo, siendo sus señas personales: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, y viste traje negro, procesada en causa por adulterio, número 643 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, para ser reducida a prisión en la Cárcel de su sexo; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Elola

(Núm. 1.094) (B.—550)

**UNIVERSIDAD**

González López (Emilio) y Fernández Estarque (Manuel), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesados por estafa a Eugenio Cruz, sumario 124-926, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé, a fin de llevar a efecto su prisión.

Madrid, 17 de Abril de 1926.

El Secretario,  
P. D.  
Carlos Isac

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Fernández Quirós

(B.—526)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy,

en el sumario que se instruye por estafa contra Julio González López, sumario número 430-925, se cita a Maximino Jesús Magariño Rodríguez, de veinticuatro años de edad, soltero, Médico, domiciliado en Santiago (Coruña), para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y practicar las demás diligencias necesarias, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 19 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
V.º B.º  
El Juez,  
Fernández Quirós

(B.—547)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Don Juan José Barrenechea Laverón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Gómez Isas, de dieciocho años de edad, soltero, hijo de Feliciano y Osoria, natural de Cariñena, de oficio marmolista, sin domicilio ni vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en la prisión de este partido, en prisión provisional, por estar así acordado en sumario por estafa y uso público de nombre supuesto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura, nariz y boca regular, ojos pardos, pelo rubio, color del rostro bueno y viste traje gris color tierra, viejo, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 10 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Lcdo. César del Pozo  
Juan José Barrenechea  
(Núm. 1.024) (B.—542)

En sumario por hurto de arenas se ha acordado citar a Casimiro Arroyo Serrano, de treinta y tres años de edad, soltero, domiciliado en la travesía de Alejandro Sánchez, número 6, término de Carabanchel Alto, de oficio carretero, cuyo actual paradero se ignora, para que, en término de diez días, comparezca en este Juzgado de San Lorenzo del Escorial, para declarar en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

San Lorenzo del Escorial, 15 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Lcdo. César del Pozo  
(Núm. 1.069) (B.—539)



## COLMENAR VIEJO

Jiménez (Ricardo), de treinta y dos años, casado, sombrerero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Vicente, número 17, piso segundo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración en causa instruida por estafa a Ricardo López Llinas, con el número 14 de 1926.

Colmenar Viejo, 12 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Lcdo. Luis B. Sánchez  
(Núm. 1.051) (B.—524)

Enguidanos Sánchez (Manuela), hija de Juan y de Antonia, natural de Valladolid, de estado soltera, profesión achicoriera, de diecinueve años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, viste falda oscura, blusa ídem, mantón color café, a cuadros, y zapatillas negras, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Villamil, número 8, procesada por hurto, en sumario número 23 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 17 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Lcdo. Luis B. Sánchez  
(Núm. 1.070) (B.—538)

## MURCIA

García García (Gregorio), cuyo actual paradero se ignora, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión jornalero, de diecisiete años de edad, hijo de Jesús y de Carmen, domiciliado últimamente en Madrid, calle Ilustración, número 6, procesado en causa número 185 de 1925, por el delito de estafa seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 12 de Abril de 1926.

El Secretario,  
P. H.  
Fulgencio Navarro  
V.º B.º  
El Juez de instrucción,  
(Firmado)  
(B.—528)

## Juzgados municipales

## CENICIENTOS

Don Anacleto Escobar Rodríguez, Juez Municipal de Bienos anteriores, en funciones por incompatibilidad del Juez propietario y ausencia del Juez Municipal suplente en esta villa de Cenicientos,

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza al vecino del pueblo de Maqueda (Toledo), D. Celso Cruz del Castillo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca el día 3 de Mayo próximo venidero, en la Sala audiencia de este Juzgado Municipal, sita en estas Casas Consistoriales, planta baja, provisto de los medios de prueba de que trate valer en el juicio verbal de faltas que sigue en el mismo, contra sus ganados vacunos por pastoreo abusivo que hicieron en la

fincas del vecino de esta villa, D. Mariano Díaz Jiménez, o dirigir escrito alegando lo que estime conveniente a su defensa y apoderar persona que presente en aquel acto la prueba de descarga que tuviere, caso de que personalmente no pudiera concurrir según lo dispuesto en el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento que, de no hacerse presente o cumplir con los requisitos que se previene en el artículo de que se hace mención, será condenado en rebeldía sin más citarle ni oírle.

Dado en Cenicientos, a 15 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Juan de la Hoz.  
El Juez Municipal,  
Anacleto Escobar  
(B.—544)

## Juzgados militares

## VALENCIA

Por el presente se cita a Alejandro Valverde González, natural de Torrijos (Toledo), domiciliado últimamente en Madrid, para que, en el término de treinta días, comparezca o manifieste su paradero en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Valencia, ante el señor Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, D. Julio Pastor y Cano, con objeto de recibirle declaración sobre expediente de pérdida de la cartilla naval.

Valencia, 15 de Abril de 1926.

El Comandante Juez,  
Julio Pastor  
(Núm. 1.067) (B.—523)

## Ayuntamientos

## CARABANCHEL BAJO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó anunciar subasta pública para contratar la ejecución de las obras de pavimentación de parte de la calle de Manuel Cano, de esta Villa, con arreglo a los siguientes pliegos de condiciones:

## FACULTATIVAS

Artículo 1.º Tiene por objeto esta contrata las obras necesarias para pavimentar la calle de Manuel Cano, desde donde termina el actual pavimento de adoquín hasta la terminación (Glorieta), con la obligación de suministrar todos los materiales y herramientas que sean necesarios hasta su completa terminación.

Art. 2.º El sistema de pavimentación será a base de hormigón de dieciocho (18) centímetros de espesor, revestido de piedra de grava redondeada, sentada sobre otra capa de mortero de cemento de cuatro (4) centímetros de espesor bañadas con una lechada de cemento sus juntas. El bordillo o encintado será de piedra granítica, sentada sobre un hormigón y capa intermedia de arena, según más adelante se detallará.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán conforme al proyecto redactado y con sujeción a los estados de medición y cuadros de precio del presupuesto y a todas las instrucciones escritas que el Arquitecto Director tenga a bien dictar en cada caso particular.

## Condiciones facultativas de los trabajos

## MODO DE EJECUTAR LOS TRABAJOS

Art. 4.º Ninguna obra se empezará sin que previamente se haya hecho

su replanteo. Este se llevará a cabo por el contratista inspeccionado directamente por el Arquitecto Director, dejando bien determinado en planta los límites de las obras, así como también las rasantes a que esta habrá de ajustarse.

Art. 5.º Para la colocación del bordillo o encintado se procederá después de terminada la rasante y alineación a la apertura de su caja que se apisonará y se extenderá sobre ella una capa de hormigón de siete (7) centímetros de espesor, después otra capa de arena de tres (3) centímetros para que sirva de cama al encintado, el cual habrá sido labrado previamente sus caras de unión a fin de que las llagas o juntas no lleguen a un centímetro. Al ir colocando éstos se golpearán suavemente para que haga su natural asiento, cogiendo sus juntas de unión con mortero de cemento.

Art. 6.º El arreglo general para la calzada consistirá:

a) En profundizarla en cada punto lo que sea necesario, teniendo en cuenta el espesor del hormigón y la piedra partida para la coraza y el bombeo que haya de tener la calzada a fin de conseguir que la superficie de rodadura quede a la altura marcada en el replanteo.

b) Después se refinará y se consolidará bien su fondo; éste deberá presentar el mismo perfil transversal y longitudinal que en su parte superior habrá de tener la calle.

c) Al mismo tiempo deberá el contratista ir transportando al sitio que se designe como vertedero las tierras y detritus procedentes de las obras ejecutadas.

Art. 7.º El hormigón, como firme, se echará sobre el fondo de la caja y se le someterá a una suave presión con objeto de evitar que una percusión demasiado fuerte pueda limpiar la piedra de la mezcla en que ha sido bañada hasta lograr que la superficie formada con esta masa quede tersa y nivelada y con el espesor correspondiente a los veinte (20) centímetros.

Art. 8.º La capa superior a manera de coraza se ejecutará antes que termine el fraguado del hormigón anterior, echando mortero en proporción según más adelante se indica, hasta un espesor de cuatro (4) centímetros y colocando la piedra de cuña a mano presentando la cara mayor a la superficie y después se volverá a echar el mortero correspondiente para que todas las juntas queden bien cogidas. La colocación de la piedra debe guiarse con renglones.

Art. 9.º Si en la ejecución de los trabajos descritos anteriormente hubiera habido alguna modificación en la alineación y rasante de los encintados o bordillos, el contratista está obligado a ejecutar todos los trabajos necesarios y por su cuenta para que estos queden de forma debida y como previamente se replantearán para proceder a coger sus juntas.

Art. 10. Todas las obras de desmonte se llevarán a cabo practicando todas las excavaciones con arreglo al replanteo efectuado, debiendo cribarse para separar la piedra de la tierra a fin de transportar ésta al vertedero y aquélla al sitio que se designe. Tanto ésta como el vertedero, será designado previamente y a una distancia que no excederá de kilómetro y medio.

## CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE ENTREN EN LA OBRA

Art. 11. Agua.—El agua que ha de emplearse para la composición de morteros, hormigones y demás usos,

será pura y de Lozoya, de la fuente pública, instalada en la parte alta y a la izquierda de la calle de Manuel Cano, cesión que hace el Municipio siempre y cuando no se ocasionen perjuicios al vecindario de la barriada ni se creen conflictos de orden público, que en este caso el contratista está obligado a prescindir del uso de la misma, debiendo de traerla de donde tenga por conveniente, ajustándose a las condiciones químicas análogas de la referida.

Art. 12. Arena.—La arena que se emplee para los hormigones, etcétera, será de miga o mina, lavada y cribada y de granos, cuyos tamaños estarán comprendidos entre uno (1) y cuatro (4) milímetros, debiendo no ser mal oliente y estar limpia de tierras en otras sustancias que la hagan impropia para su empleo o para el buen aspecto de las obras.

Art. 13. Cemento.—El cemento natural deberá ser el resultado de la molienda de rocas calizo-arcillosas después de calcinadas y sin agregar ninguna sustancia extraña.

El cemento portland o artificial, serán de las marcas Asland, Vicat, Tudela, Veguin, Cangrejo, León, o de otras fábricas acreditadas, siempre que sometido al producto o a los análisis químico-mecánicos y de fraguado, de los resultados exigidos para esta clase de materiales.

Lo mismo los cementos naturales que los artificiales, irán envasados y se almacenarán convenientemente para que no pierdan las condiciones de bondad necesarias para ser aplicados a la construcción.

En el caso que el Arquitecto Director crea necesario que los análisis y experiencias se ejecuten en su laboratorio oficial, los derechos que devenguen estas operaciones serán de cuenta del contratista.

Art. 14. Piedra.—La piedra que se emplee para el hormigón será dura, silícea y de suficiente consistencia. Las piedras deberán poder pasar en todos sentidos por anillos, cuyo diámetro interior sea de ocho (8) centímetros y no podrán pasar por otros cuyo diámetro interior sea de dos (2) centímetros. El partido deberá estar hecho en forma tal, que no predominen las piedras de un tamaño sobre las demás y que presenten aristas vivas. La piedra partida se empleará limpia de tierra, arena, detritus u otras sustancias extrañas.

Análogas condiciones que la anterior debe reunir la piedra que se destine para la superficie de protección a manera de coraza, a elección del Arquitecto Director.

Art. 15. El material granítico (bordillos).—Procederá de la roca granítica conocida en Mineralogía con la designación de granito de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes, cuarzo, feldespato y mica, de cinco (5) centímetros en su mayor dimensión. La roca será de estructura compacta, estando bien distribuidos en su masa los componentes, predominando el cuarzo del color azulado de gran dureza. Sometida a la percusión deberá producir un sonido claro.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato o cuarzo, formando gabarros o riñones de mica, constituyendo negros, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras. Asimismo deberá estar exenta de pelos, blandones u oquedades.

Los adoquines para el encintado tendrán como mínimo catorce (14) centímetros de ancho por veintio-



cho (28) de tizón y un (1) metro de longitud, pudiendo admitirse, no obstante, hasta una décima parte de los que entren en cada suministro, aunque no lleguen a esta longitud, siempre que excedan de la de cincuenta (50) centímetros y tengan además las otras dos dimensiones asignadas.

Dichos adoquines se labrarán en su cara superior y de igual manera en su cara de paramento interno visible, en una faceta de 12 centímetros de ancho contigua a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta escuadra. El resto del aduquin de encintar será solamente desbastado a picón.

Art. 16. *Mortero*.—Para los hormigones de la calzada y asiento de encintado, en su composición entrarán doscientos cincuenta (250) kilogramos para cada metro cúbico de arena y el agua que sea necesaria. En la proporción de trescientos cincuenta (350) kilogramos por cada metro cúbico de arena y el agua que sea necesaria, entrará la capa que sirve de asiento a la piedra partida colocada a mano de la coraza.

En todos los casos la mezcla de dichos elementos se hará en artesas perfectamente limpias. Para efectuarlo se moverá el todo hasta lograr un compuesto completamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de la mezcla sea completamente uniforme. Conseguido esto, se echará en la mezcla el agua necesaria para que pueda ser amasada y se trabajará el conjunto hasta que la pasta sea completamente homogénea, cuidando constantemente de que no haya en la artesa más agua que la que en cada momento sea precisa.

Art. 17. *Fabricación del hormigón*. Para la fabricación se procederá, una vez obtenido el mortero en la proporción anteriormente dicha para el destino de éste, a echar la piedra partida en la proporción de dos partes en volumen de piedra por una de mortero. Dicha piedra deberá estar bien mojada con objeto de que no esté cubierta de polvo alguno, y una vez hecho esto se batirá el todo con celeridad hasta que no haya piedra alguna que no esté perfectamente cubierta con la mezcla.

MEDICIONES, VALORACIONES, LIQUIDACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 18. La medición de los trabajos será:

Por metros cúbicos los desmontes para la calzada, el hormigón para la misma y transporte de tierras al vertedero.

Por metros superficiales la construcción de la coraza con la capa superior.

Por metros lineales las obras correspondientes para la construcción de bordillos o encintados.

Art. 19. Tanto en las valoraciones de los recibos parciales, como en las incompletas y en la liquidación, se abonarán las obras hechas por el contratista con arreglo a los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto por cada unidad de obra. Al resultado de la valoración hecha de este modo se aumentará el 10 por 100, adoptado para formar el presupuesto de contrata, y el tanto por ciento de honorarios por dirección facultativa, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda, con la baja hecha en el remate de la subasta.

Art. 20. Si de las mediciones totales arrojan mayor cantidad de obra, se le abonará al contratista con el precio que figure en el proyecto, y

teniendo en cuenta la baja correspondiente.

Por el contrario, si fuera menor la obra ejecutada, se le descontará igualmente, sin que tenga derecho a reclamación alguna, fundándose en supuestas ganancias que obtendría de haberse ejecutado la obra que figura en el proyecto.

Art. 21. Los pagos de las obras se verificarán, en virtud de las certificaciones, por el Arquitecto Director de la obra.

Los respectivos libramientos irán expedidos a nombre del contratista, a cuyo favor se hayan rematado las obras o la persona legalmente autorizada por éste, y nunca a ningún otro, aunque se libren despachos o exhortos por cualquier Tribunal o Autoridad para su detención, pues se trata de fondos públicos destinados a pagos de operarios y materiales, y no de intereses del contratista. Unicamente del saldo que la liquidación arroje a favor del contratista y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades o Tribunales.

El pago de las cuentas derivadas de las liquidaciones parciales tendrá el carácter de provisional, y a buena cuenta, quedando sujeto a las rectificaciones y variaciones que produjese la liquidación y consiguiente cuenta final.

Para expedir estas certificaciones se harán las liquidaciones correspondientes de la obra completamente terminada en cada caso, sin incluir los materiales acopiados y aplicando los precios unitarios con la baja proporcional de la contrata.

Estos libramientos podrán expedirse cada ochocientos (800) metros cuadrados de obra ejecutada.

Art. 22. Si ocurriese alguna duda o se hubiese omitido alguna circunstancia de cualquiera de los documentos del proyecto, el contratista se compromete a seguir en un todo las instrucciones del Arquitecto Director para que la obra se haga con arreglo a las buenas prácticas de la construcción, siempre que no se oponga a lo fijado en el presente pliego de condiciones.

Art. 23. En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse las obras.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Art. 24. El contratista está obligado a ejecutar los trabajos esmeradamente, y si a juicio del Arquitecto Director hubiese alguna parte de la obra mal ejecutada, tendrá el contratista la obligación de volverla a ejecutar, no dando estos trabajos derecho a pedir indemnización alguna, aunque las malas condiciones de aquélla se hubiesen notado después de la recepción provisional.

Art. 25. El contratista será responsable ante los Tribunales de los accidentes que por inexperiencia o descuido sobreviniesen. Queda obligado al cumplimiento de los preceptos de la ley sobre accidentes del trabajo, descanso dominical, etc., etc. También está obligado a admitir en la obra y por su cuenta un peón destinado a la confección de mezclas, designado por el Arquitecto Director.

Art. 26. Son de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de mediciones y peso de materiales, su ensayo o reconocimiento.

Si por las condiciones climatológicas fuera necesario arropar el cemento para su buen fraguado con arena, sacos, etc., estos gastos serán de cuenta del contratista.

Deberá proporcionar todo el agua necesaria para la ejecución de las obras, abonar los gastos de adquisición, transporte, permisos u otros que tenga necesidad de hacer con este objeto, y las dificultades que puedan originarse no serán nunca motivo para detener la marcha de los trabajos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27. El contratista dará comienzo a las obras dentro de los ocho días de habersele notificado la adjudicación de la subasta y comunicado su aprobación.

Art. 28. El contratista terminará la totalidad de los trabajos dentro de los ochenta días siguientes a la fecha establecida en el artículo anterior para dar comienzo a las obras, a cuyo vencimiento se hará la recepción provisional de la misma por el Arquitecto Director.

Art. 29. El plazo de garantía será el de dos meses, y transcurrido ese tiempo se verificará la recepción definitiva, y estando las obras bien conservadas y en perfecto estado el contratista hará entrega de las mismas, quedando relevado de toda responsabilidad. En caso contrario, se retrasará la recepción definitiva hasta que a juicio del Arquitecto Director, y dentro del plazo que éste le marque, queden las obras del modo y forma que determina el presente pliego.

Si del nuevo reconocimiento resultase que el contratista no hubiese cumplido se considerará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, a no ser que la Administración crea procedente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Art. 30. Si el contratista no cumplierse con el presente pliego de condiciones, será causa de rescisión de la contrata, con pérdida de la fianza.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 24 de Mayo de 1926, a las doce horas, en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto un señor Vocal de la Comisión Permanente.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta es el de 48.129,67 pesetas que figura en el presupuesto unido al pliego de condiciones facultativas, y para el pago de esta obligación figura en el presupuesto vigente, Capítulo XI, artículo 3.º, apropiada consignación, complementada con las aportaciones de los propietarios interesados cuyos compromisos se hallan unidos al expediente.

4.ª Los licitadores que concurran a la subasta habrán de consignar, previamente, en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional del 5 por 100, o sea de 2.406,50 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el

artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Oficina de la Secretaría de este Ayuntamiento ante el Oficial Mayor, o quien haga sus veces, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del citado Reglamento.

7.ª El licitador a cuyo favor se adjudique el remate se obliga a concurrir a la Casa Consistorial el día y hora que se le señale, a otorgar el correspondiente contrato, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.813 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en ellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento del contrato, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de tan citado Reglamento, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de este partido judicial.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos del contrato, sus copias y demás que originen la subasta, así como el importe de la inserción de los anuncios en los diarios oficiales de Madrid y en los no oficiales de esta localidad, presentando al efecto, antes de formalizar el contrato, los correspondientes resguardos. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el



importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución e impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el contrato de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo fehaciente la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo poder o documentos ha de haber sido bastantado, previamente, y a su costa, por el Letrado Consistorial.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase 8.<sup>a</sup>

En el caso de resultar iguales dos o más proposiciones, en el acto de la subasta se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y caso de persistir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de las obras.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Municipal, visada por el señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocupar en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de los jornales.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Carabanchel Bajo, 24 de Abril de 1926.—El Secretario, Medardo Alonso.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, habiendo transcurrido sin que se haya formulado reclamación alguna.

Carabanchel Bajo, 24 de Abril de 1926.—El Secretario, Medardo Alonso.—V.º B.º El Alcalde, Leandro Teresa.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de pavimentación de parte de la calle de Manuel Cano.»)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la pavimentación de parte de la calle de Manuel Cano, de esta Villa, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.)

Carabanchel Bajo, ... de... de 1926.  
(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Carabanchel Bajo, 24 de Abril de 1926.—El Secretario, Medardo Alonso.

(E.—209)

Don Leandro Teresa Negro, Alcalde Constitucional de Carabanchel Bajo (provincia de Madrid),

Hago saber: Que a instancia de la Junta de Clasificación y Revisión y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Jesús Juarraz García, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi Presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Juan Sánchez Martín Vidal, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Tomás y de Leonor, nació en Madrid, provincia de ídem, el día 24 de Junio de 1881, su estado era el de casado y de oficio fundidor, al ausentarse hace doce años del pueblo de Carabanchel Bajo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los últimos diez años, del expresado Juan Sánchez Martín Vidal, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Carabanchel Bajo, a 16 de Abril de 1926.

El Alcalde,  
Leandro Teresa

(Núm. 1.083)

#### CANILLAS

Don Mariano Polo Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Canillas,

Hago saber: Que en sesión de 15 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1926 a 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Canillas, a 16 de Abril de 1926.

El Alcalde,  
Mariano Polo

(Núm. 1.057)

#### CANENCIA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926 a 27, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Canencia, a 10 de Abril de 1926.

El Alcalde,  
Pablo Martín

(Núm. 1.183)

#### PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

El presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1926 a 27, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a doce de la mañana, por espacio de quince días, para oír reclamaciones que formulen, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Puebla de la Mujer Muerta, 16 de Abril de 1926.

El Alcalde,  
Antonio Bravo

(Núm. 1.089)

#### SERRADA DE LA FUENTE

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926 a 1927, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo, y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Serrada de la Fuente, a 29 de Marzo de 1926.

El Alcalde,  
Tiburcio García

(Núm. 888)

#### BRAOJOS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926 a 1927, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Brajos, a 31 de Marzo de 1926.

El Alcalde,  
Lope Sedano

(Núm. 909)

#### VILLACONEJOS

Don Eugenio Contreras Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaconejos,

Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1926 a 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que

pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Villaconejos, a 16 de Abril de 1926.

El Alcalde,  
Eugenio Contreras

(Núm. 1.117)

#### RECAUDACION DE HACIENDA

##### Zona de San Lorenzo del Escorial

*Recaudación de contribuciones.—4.º trimestre de 1925-26*

Itinerario de los días de cobranza que tendrá lugar en los pueblos de dicha Zona, de las contribuciones de rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y casinos, correspondientes al trimestre y año expresados.

##### Pueblos y días de cobranza

San Lorenzo del Escorial, 27, 28, 29, 30 y 31, de nueve a dos y de cuatro a seis.

Alpedrete, 13, de diez a una.

Aravaca, 11, de nueve a una y de dos a cuatro.

Cercedilla, 17 y 18, de diez a una y de tres a seis.

Colmenar del Arroyo, 14 y 15, primer día de una a siete y segundo día de ocho a una y de dos a cuatro.

Colmenarejo, 20, de diez a una y de dos a cinco.

Collado Mediano, 23, de diez a una y de dos a cinco.

Collado Villalba, 19 y 20, de nueve a una y de dos a cuatro.

Escorial (El), 7, de nueve a una y de tres a cinco.

Fresnedillas, 15, de diez a una y de dos a cinco.

Galapagar, 21, de diez a una y de dos a cinco.

Guadarrama, 22 y 23, de diez a una y de dos a cinco.

Majadahonda, 11 y 12, de ocho a dos.

Molinos (Los), 22, de diez a una y de dos a cinco.

Navalagamella, 10, de nueve a una y de dos a cuatro.

Pardo (El), 8, de nueve a una y de dos a cuatro.

Robledo de Chavela, 3 y 4, primer día de ocho a dos y segundo día de nueve a una y de dos a cuatro.

Rozas de Madrid (Las), 11 y 12, de una a siete.

Santa María de la Alameda, 1 y 2, de diez a una y de dos a cinco.

Torrelodones, 21, de nueve a una y de dos a cinco.

Valdemagueda, 3, de una a seis.

Valdemorillo, 9 y 10, de nueve a una y de dos a cuatro.

Villanueva del Pardillo, 11, de nueve a una y de dos a cuatro.

Zarzalejo, 5 y 6, de diez a una.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Madrid, 20 de Abril de 1926.

Raul Chávarri

ORIA Y GALINDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 1924 S.